

PROCESO: EJECUTIVO
RAD. 680014003013-2019-00467-00

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

De otra parte, como quiera que la solicitud que antecede reúne los requisitos exigidos por el Artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Decretar el EMBARGO Y e los dineros consignados en cuentas corrientes, cuentas de ahorro o CDT a nombre del señor JONHATAN FERNEY PARRA MALDONADO, identificado con Cedula de Ciudadanía No.1.102.363.703, en las siguientes entidades financieras BANCO BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAU, BANCO OCCIDENTE, COOPCENTRAL, BANCO PICHINCHA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO FINANCIERA COMULTRASAN, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO JURISCOOP, BANCO BANCAMIA, BANCO BBVA, BANCO W y BANCO FINANDINA.

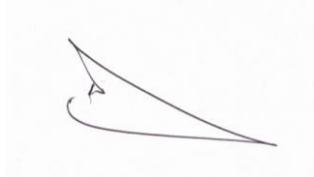
Oficiese a las entidades financieras para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir Certificado de Depósito a órdenes del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Bucaramanga CUENTA No. 680012041013, sección de depósitos judiciales, dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros tienen la calidad de inembargables, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 594 del C. G del P.

Limítese la medida en la suma de \$24.986.834.00, sin contar intereses y costas pendientes generadas en el proceso.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA

Juez